



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
14 de Mayo de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **14 de Mayo de 2020** es de **\$24.0487** M.N. (veinticuatro pesos con cuatrocientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2020 Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13/05/2020, el Acuerdo citado al rubro, como se indica a continuación:

Antecedentes

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos. (D.O.F. 24/12/2009)

Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2020. (D.O.F. 28/11/2017)

Relevancia

Se da a conocer en el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que será aplicable a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021



Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 de este Acuerdo, deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, sin privilegiar una marca sobre otra, atendiendo a lo siguiente

- a. Los pictogramas y mensajes sanitarios 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2020.
- b. Los pictogramas y mensajes sanitarios 5, 6, 7 y 8 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021.

Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo, además de lo señalado en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el D.O.F. del 24/12/2009, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Tratándose de importación de productos de tabaco, las empresas que realicen dicha actividad serán las únicas responsables de la planificación del programa de impresión necesario para el acondicionamiento de los paquetes, empaquetado y etiquetado externo, con la finalidad de que dichos productos, cumplan con las disposiciones vigentes al momento de solicitar el permiso de importación a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Entrada en vigor

- * El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2020.
- * Los pictogramas y mensajes sanitarios 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 entrarán en vigor el 1 de junio de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020.
- * Los pictogramas y mensajes sanitarios 5, 6, 7 y 8 del Anexo 1 entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA DE LA NOM-001-SCFI-2018

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER la Modificación al transitorio primero de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018, aparatos electrónicos requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019, con número de expediente 03/2215/130520.

Aspectos relevantes:

Modificar la entrada en vigor de la NOM-001-SCFI-2018 , para quedar ajustada al 14 de agosto 2020.

Comparativo:

Texto publicado en el DOF el 17/Sept/2019	Texto del Anteproyecto
PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 240 días naturales siguientes al día de su publicación.	"Primero. Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor el 14 de agosto de 2020."

Para mayores detalles también podrás consultar los antecedentes de la NOM-001-SCFI-2018 que han sido dados a conocer a través de las Circulares CAAAREM No.: G-0180/2020 , G-0197/2019 y G0202/2020



COMPARATIVO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN T-MEC(USMCA) VS TLCAN(NAFTA).

El próximo 1° de julio de 2020 entrará en vigor del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC/USMCA), en sustitución del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN/NAFTA). Con su vigencia traerá un cambio de paradigma en la certificación de origen, pues dejará de emplearse el formato del Certificado de Origen en papel, dando paso a la posibilidad de que la certificación de origen conste en la factura o cualquier otro documento y que pueda ser llenada y enviada electrónicamente, con firma electrónica o digital.

En términos generales, les presentamos los principales cambios que tendrá la certificación de origen dentro del marco del T-MEC(USMCA) en comparación con el marco normativo vigente del TLCAN(NAFTA):

	TLCAN/NAFTA	T-MEC/USMCA
Formato del C.O	ESTABLECIDO POR LAS PARTES Referencia: Art. 501, 502, regla 19 y Anexo 1 de las Reglas de carácter general TLCAN.	NO NECESITA REALIZARSE EN UN FORMATO PREESTABLECIDO Referencia: Art.5.2 TMEC.
Requisitos de la Certificación de Origen	SÍ APLICA Referencia: Regla 19, 20 y Anexo 1 de las Reglas de carácter general TLCAN.	SÍ APLICA Referencia: Anexo 5-A del TMEC.



Expedidor de la C.O.	<ul style="list-style-type: none">- Productor- Exportador Referencia: Art. 501 TLCAN.	<ul style="list-style-type: none">- Exportador- Productor- Importador* Referencia: Art. 5.2 TMEC. *Para México la certificación de origen por el importador será a más tardar tres años y seis meses posteriores a la entrada en vigor del Tratado.
Idioma de la C.O.	<ul style="list-style-type: none">- ESPAÑOL- INGLÉS- FRANCÉS Referencia: Art. 501-2 y regla 21-TLCAN. *En caso de que la autoridad aduanera requiera la presentación del CO, y éste se haya llenado en inglés o francés, podrán solicitar que se acompañe la traducción al español.	<ul style="list-style-type: none">- ESPAÑOL- INGLÉS- FRANCÉS Referencia: Art. 5.2 TMEC. *Si la certificación de origen no está en el idioma de la Parte importadora, la Parte importadora podrá requerir al importador presentar, en caso de ser requerido, una traducción a dicho idioma.
Excepciones de la Certificación de Origen	<ul style="list-style-type: none">- Mercancía cuyo valor no exceda de \$1,000* USD o su equivalente en la moneda de la Parte.- Bienes con fines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad de \$1000* USD o su equivalente en la moneda de la Parte- Bienes expresamente dispensados por alguna de las partes a cuyo territorio se importa. Referencia: Art. 503-TLCAN. *Puede ser una cantidad mayor, previo acuerdo de las partes.	<p>Mercancía cuyo valor no exceda de \$1,000* USD o su equivalente en la moneda de la Parte.</p> <ul style="list-style-type: none">- Mercancía para la cual la Parte a cuyo territorio la mercancía es importada ha exceptuado el requisito de una certificación de origen. Referencia: Art. 5.5 TMEC. *Puede ser una cantidad mayor, previo acuerdo de las partes.



Vigencia de la C.O. para múltiples embarques.	Por un período específico no mayor de un año (12 meses), para varias importaciones de bienes idénticos. Referencia: art. 501 numeral 5 inciso b) y regla 23-II TLCAN, campo 2 del Instructivo de llenado del Certificado.	Por un período que no exceda 12 meses, si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas. Referencia: Art. 5.3 TMEC numeral 5 inciso b).
Aceptación de la C.O., por autoridad aduanera.	Será aceptado por la autoridad aduanera por 4 años a partir de la fecha de su firma. Referencia: art. 501.5-(b). Regla 23 TLCAN.	Será aceptada por su autoridad aduanera por 4 años a partir de la fecha en que la certificación de origen sea llenada. Referencia: Art. 5.3 numeral 6 TMEC.
Causales para negar trato arancelario preferencial	Resultado de los procedimientos de Verificación de Origen en el que se determine que el bien no califica como originario. - No se cumplan con los requisitos del Capítulo 5 "Procedimientos Aduaneros", sección A "Certificación de Origen" Referencia: art. 506, 501 a 504, reglas 1-IV, 42, 67 TLCAN.	No se cumplan con los requisitos del Capítulo 5 "Procedimientos de Origen". Referencia: art. 5.10-2 TMEC.



Devolución de arancel pagado en exceso (Aplicación posterior de CO)	1 año a partir de la fecha de importación. Referencia: art. 502 numeral 3 y regla 30-TLCAN.	A más tardar 1 año después de la fecha de importación o un periodo mayor si está establecido en el ordenamiento jurídico de la Parte importadora. Referencia: Art.5.11 TMEC.
Transbordo / Transito para el caso de envió directo.	Por excepción, la mercancía se considera como originaria*. Referencia: art. 411-TLCAN. Regla 3.1.14 RGCE 2019.	Queda a disposición de cada parte, que la mercancía originaria mantenga su carácter*. Referencia: Art. 4.18 TMEC
	Condicionante: que la mercancía estuviere bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en los países en los que transitó o transbordó.	
Retornos a México, para el caso de reimportación por reparación.	Retorno libre de pago de impuestos al comercio exterior. Referencia: art. 307 y regla 16.1 TLCAN; regla 4.4.7 RGCE 2019.	Retorno libre de pago de impuestos al comercio exterior (arancel aduanero). Referencia: Art.2.8 TMEC.



Comparativo de requisitos:

· Comparativo de los elementos mínimos de información que deberá contener la certificación de origen, para efectuar una solicitud de trato arancelario preferencial (Anexo 5-A) en relación con aquellos requisitos que actualmente se exigen en el formato del certificado de origen del TLCAN(NAFTA):

Transición de la certificación TLCAN(NAFTA):

En el artículo 34.1 numeral 6 del T-MEC (USMCA), esta previsto que las partes realicen los arreglos apropiados para:

- A) Atender a aquellas solicitudes para trato arancelario preferencial presentadas conforme al TLCAN(NAFTA) después de la entrada en vigor del T-MEC(USMCA).
- B) B) La continuidad en la aplicación de las disposiciones del Capítulo V “Procedimientos Aduaneros” del TLCAN(NAFTA), únicamente para mercancías para las cuales el trato arancelario preferencial fue solicitado conforme éste último, estando ya vigente el T-MEC(USMCA)

Reglas relativas a la aplicación del T-MEC(USMCA)

Se encuentra pendiente que la SHCP emita las correspondientes reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC (USMCA).

El texto completo del T-MEC(USMCA) aún no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo los textos finales han sido puestos a disposición para consulta pública, en la página electrónica: